BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 544 | BUENOS AIRES, MARTES 7 DE MAYO DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.»—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto ordenando se tenga por resolución un informe del Procurador General de la Nación sobre Lotería Nacional,

Expediente núm. 884, letra R, 1895.

Buenos Aires, Abril 24 de 1895.

Excmo. señor:

La Municipalidad de la Capital ha cumplido el mandato de la Ley especial que formula en su artículo 2° «que las cuotas de utilidades de la Lotería Nacional, correspondientes á las Provincias, *serán entregadas á las municipalidades respectivas*».

El orden de distribución interna, dentro de cada municipio, no ha sido definido ni debió serlo, á la autoridad nacional. Son las autoridades municipales á quienes incumbe reglamentar la forma de inversión. dentro de sus municipios autonómicos. V. E. debiera por ello declararse incompetente para conocer de la gestión iniciada por la Sociedad de Beneficencia del Rosario, expresándole que debe llevarla ante la autoridad Provincial.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Téngase por resolución el dictamen que antecede, del señor Procurador General de la Nación, transcríbase á la Sociedad recurrente para su conocimiento y efectos, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese este expediente.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución ordenando se descargue á la Dirección de Correos y Telégrafos de la suma de pesos 1.226.01 m|n.

Expediente núm. 964, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Visto lo expuesto en este expediente,

SE RESUELVE:

1° Pase este expediente á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que descargue de sus cuentas la suma de ($ 1,226.01 m/n) mil doscientos veinte y seis pesos con un centavo moneda nacional, importe de despachos oficiales expedidos por el Ministerio del Interior durante los meses de Noviembre y Diciembre del año ppdo.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente de la Gobernación de Formosa y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 1479, letra F, 1895.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por el señor Gobernador del Territorio de Formosa en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase, á contar desde

el 19 del corriente, la renuncia interpuesta por don Florentino Gorleri, del puesto de Escribiente de la Gobernación de Formosa, y nómbrase en su reemplazo, con la misma antigüedad, á don Norberto Román.

Art. 2° Hágase saber al señor Gobernador que se abstenga en lo sucesivo de hacer nombramientos de empleados de la Gobernación, aun en el carácter de interinos, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, inciso 7 de la Ley sobre Administración de los Territorios Nacionales, limitarse á proponerlos al Poder Ejecutivo, que es á quien corresponde exclusivamente la facultad de nombrar el personal de la Administración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto acordando jubilación al Sargento de Policía don Santiago Correa.

Expediente núm. 3153, letra P, 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Vista la solicitud de jubilación del Sargento 2° de Policía de la Capital don Santiago Correa, y resultando de las constancias de este expediente: 1° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino; 2° Que se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 1° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Sargento 2° de Policía de la Capital don Santiago Correa.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, será abonado de Rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio y fecho pase á Contaduría General, para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando dos Guardas sanitarios extraordinarios.

Expediente núm. 1396, letra H, 1895.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

Visto lo expuesto en la nota que precede por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse Guardas sanitarios extraordinarios para el servicio de los buques á vela, á don Víctor Blanco y don Silvestre Peña y Lillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al R. N.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente de Policía de la Gobernación de Formosa á don Fernando Zalloni.

Expediente núm. 1480, letra F, 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente de Policía de la Gobernación de Formosa, con antigüedad del 23 de Abril ppdo., á don Fernando Zalloni, en reemplazo de don Juan José Costa, que ha sido nombrado Juez de Paz titular del Departamento de la misma.

Art. 2° Hágase saber al señor Gobernador que se abstenga en lo sucesivo de hacer nombramientos de empleados de la Gobernación, aun en el carácter de interinos, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, inciso 7 de la Ley sobre Administración de los Territorios Nacionales, limitarse á proponerlos al Poder Ejecutivo, que es á quien corresponde exclusivamente la facultad de nombrar el personal de la Administración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario del Neuquén

Expediente núm. 1080, letra N, 1895.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase, con antigüedad de 28 de Enero ppdo., la renuncia presentada por don León Mendoza, del puesto de Comisario de Policía del Departamento 3° del Territorio del Neuquen.

Art. 2° Hágase saber al señor Gobernador de dicho Territorio, que se abstenga en lo sucesivo de hacer nombramientos de empleados ó aceptar sus renuncias, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, inciso 7 de la Ley sobre Administración de Territorios Nacionales, limitarse á proponerlos al Poder Ejecutivo, que es á quien corresponde exclusivamente la facultad de nombrar el personal de la Administración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto mandando entregar 6000 pesos al Gobierno de San Luís, para las fiestas del centenario de Pringles, y ordenando se le tributen honores ese día,

D. S.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por el Excmo. Gobierno de la Provincia de San Luís, solicitando la cooperación del Gobierno Nacional para solemnizar debidamente el centenario del guerrero de la Independencia Coronel don Juan Pascual Pringles y lo expuesto por la Comisión encargada de representar al Gobierno Nacional en el acto,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase al Excmo. Gobierno de la Provincia de San Luís, la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional, para subvenir á los gastos que demande la conmemoración del centenario del Coronel don Juan Pascual Pringles.

Art. 2° El 17 del corriente fecha del centenario, se izará la bandera patria en todos los edificios públicos de la Nación, y por el Ministerio de la Guerra se impartirán las órdenes del caso para que los fuertes, baterías y buques de la Armada surtos en el puerto de la Capital, hagan las salvas de honor que corresponda.

Art. 3° Por el Ministerio de Instrucción se mandará que las tareas escolares durante el mismo día, en los establecimientos de Instrucción Primaria y Secundaria de toda la República, se inauguren con una conferencia patriótica alusiva á Pringles y á sus servicios á la Patria.

Art. 4° El Ministerio del Interior pondrá á disposición del Presidente de la Comisión encargada de representar al Gobierno Nacional, los pasajes necesarios desde esta Capital hasta la de San Luís, para facilitar su representación y la de los delegados de asociaciones literarias, científicas ó patrióticas que se asocien á las fiestas del centenario, debiendo entregársele, además, 2.000 $ m|n. para los gastos de representación y suscrición al número único de la publicación dedicada al centenario.

Art. 5° Los gastos que demande el artículo 1° y última parte del 4° de este decreto, se cubrirán por partes iguales con las partidas de eventuales de los cinco Ministerios, debiendo entregarse al Habilitado del Interior la suma total de (6.000 $) seis mil pesos moneda nacional, para que haga el giro de los 4000 $ m|n. al Gobierno de San Luís y entregue los 2,000 $ restantes al Presidente de la Comisión de que habla el artículo 4°.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

URIBURU. — BENJAMÍN ZORRILLA. — ANTONIO BERMEJO. — A. ALCORTA. — — J. J. ROMERO. — E. J. BALSA.

Resolución aprobando un dictamen del Procurador de la Nación, en un asunto de la Gobernación del Neuquén.

Expediente núm. 1297, letra N, 1895.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.

Excmo. señor:

Simples sospechas ó insinuaciones de propósitos de reivindicación por parte de la Autoridad militar, no son bastantes á fundar una resolución de V. E. ni dan mérito legal á un dictamen del Procurador General de la Nación.

Establecidas y funcionando en Junio las autoridades civiles del 4° Departamento de la Gobernación del Neuquén, si algún reclamo se produjera de parte de la autoridad militar por razones de mejor servicio público, habrá llegado recién entonces, la oportunidad de apreciar y resolver acerca de la conveniencia de tal reclamo.

Entre tanto, si allí han funcionado las autoridades, y existe un núcleo de población con escuelas, Iglesia y demás elementos de estabilidad, el decreto que así lo reconoce, debe merecer la aprobación de V. E.—*Sabiniano Kier*ª

—

Buenos Aires, Abril 26 de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación; escríbase á la Gobernación recurrente para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando un Escribiente en el Departamento de Obras públicas.

Expediente núm. 1514, letra O, 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Hallándose vacante un puesto de Escribiente en el Departamento de Obras públicas, por renuncia del señor C. Rodríguez de la Torre, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al ciudadano don Alberto Naón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto exonerando un Escribiente de Policía

Expediente núm. 1517, letra P, 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

En vista de lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase del puesto de Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á don Julio Igonuet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto ordenando pase á Contaduría para que liquide un expediente del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, importe de pesos 9693.94 oro sellado.

Expediente núm 1286, letra D, 1895.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

Siendo necesario indemnizar á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino la pérdida resultante de la destrucción de nueve wagones de su propiedad en el accidente ocurrido en la línea del Ferrocarril Nacional Andino en Goviembre del año próximo pasado, y habiendo sido avaluados aquellos en la suma de (9693.94) nueve mil seiscientos noventa y tres pesos con noventa y cuatro centavos oro sellado,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Pase este expediente á Contaduría General para que liquide á favor de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino la cantidad de (9693.94) nueve mil seiscientos noventa y tres pesos con noventa y cuatro centavos oro sellado, con imputación á la Ley número 3185.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—BENJAMIN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.—J. J. ROMERO.—E. J. BALSA.

Decreto aceptando la renuncia del Médico del Ferrocarril Central Norte, y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 1552, letra D, 1895.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1895.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Pedro Lacavera, del empleo de Médico del personal de la Administración del Ferro-Carril Nacional Central Norte, y nómbrase en su reemplazo al doctor Luís Manfrere.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente del Departamento de Policía.

D. S.

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de don Angel Díaz Morís, que no se presentó, á M. Lisandro Luzuriaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando Médico interino de la Gobernación de Misiones.

Expediente núm. 1485 letra M, 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Atento lo manifestado por el señor Gobernador del Territorio de Misiones, en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase interinamente Médico de la Gobernación de Misiones, con antigüedad del 15 de Abril ppdo., al doctor don Gregorio F. García Hernández, en reemplazo del doctor don Francisco Walter.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando un Guarda sanitario extraordinario.

D. S.

Buenos Aires, Abril 24 de 1895.

Siendo necesarios los servicios de un Guarda sanitario extraordinario en la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Guarda sanitario extraordinario á don Víctor Valle, con antigüedad del 1° de Marzo próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto autorizando al Intendente del Palacio de Gobierno para invertir la suma de ps. 426,23 en la manutención de la Guardia de Honor de la casa de Gobierno, durante los meses de Mayo y Junio.

Expediente núm. 1450, letra I, 1895.

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Intendente de la Casa de Gobierno, para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos veinte y seis pesos m/n con veinte y tres centavos ($ 426.23 m/n) en la adquisición de raciones para el consumo de la Guardia de Honor, durante los meses de Mayo y Junio próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para la liquidación correspondiente.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos.

Expediente núm. 1475, letra C, de 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 27 de Abril ppdo:

Auxiliar de la Oficina de Bahía Blanca, ítem 21, partida 6, en lugar de Camilo Maglio, á Ricardo L. Funston.

Cartero de la de Mercedes, ítem 3, partida 4, en lugar de Silvano Páez, á Ernesto Almeyra.

Balijero ítem 3, partida 5, de la Oficina de Mercedes, en lugar de Francisco Fernández, que queda separado, á Gregorio Marquez.

Jefe de la Estafeta «Est. Epupel», ítem 21, partida 126, en vez de H. Knopp, que renunció, á Ramon Caunegre; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 18 de Abril ppdo.

Guarda-hilos de la Oficina de «Villa Aberastain», item 9, partida 22, á Filemón Sosa, con antigüedad al 18 de Febrero ppdo.

Cartero item 4, partida 32, de la Oficina de Clasificación de «Rosario», en lu-

gar de Pedro Laflor, que queda separado, á Tránsito S. Ferreyra.

Buzonistas, ítem 4, partida 33, en reemplazo del anterior, á Francisco Neyra; con antigüedad al 18 de Abril ppdo.

Peon, ítem 1, partida 58, en reemplazo de José Benitez, que queda separado, á Genaro Lafalce.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en lugar de Belisario Palacios, que queda separado, á Luis Tartaro.

Auxiliar de la Oficina de Medina, ítem 16, partida 44, á Blas Coria.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en vez de M. Pena, á Emilio Belley.

Auxiliar de la Oficina de Paraná, ítem 12, partida 7, en reemplazo del anterior, á Manuel Pena.

Cartero, ítem 1, partida 138, en sustitución de Julio Arroyo, que queda separado, á José Fernández.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en vez del anterior, á Modesto Gonzalez; estos (7) siete nombramientos con antigüedad al 18 de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 20, partida 25, á Felipe Arboledas, con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 32, á Pedro B. Melendez, con antigüedad al 4 de Abril próximo pasado.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 56, á Francisco Ramón Soria, con antigüedad al 5 de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 20, partida 13, á Juan Carlos Graneros, con antigüedad al 6 de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 40, á Urbano Molas, con antigüedad al 8 de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 7, partida 45, á Juan Casas.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 48, á Nemesio Muntaabski.

Guarda-hilos, ítem 3, partida 69, á Andrés Canovas.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 60, á Antonio Vizcaya.

Guarda-hilos, ítem 14, partida 58, á Carlos Cotta.

Guarda-hilos, ítem 16, partida 28, á Segundo Cerezo; estos seis nombramientos con antigüedad al 15 de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 20, partida 16, á Teodoro Arrigoria.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 28, á Carlos García; estos dos nombramientos con antigüedad al 17 de Abril ppdo.

Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Santa Fé, ítem 5, partida 6, en vez de Fructuoso Alzugaray, que queda separado, á José S. Gauna.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 5, partida 7, en lugar del anterior, á Atilano Ramirez.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 5, partida 8, al buzonista, ítem 5, partida 11, Sebastián Sosa.

Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina Saladillo, ítem 10, partida 25, en lugar de José M. Morales, que queda separado, á Serapio Bravo.

Cartero de la Oficina de Rosario, ítem 4, partida 14, en sustitución de Isidoro Ruiz Moreno, que queda separado, á Luís A. Ortega.

Guarda-hilos de la Oficina de Timbó, ítem 13, partida 82, en reemplazo de Luis Martinez, que renunció, á Manuel D. Gómez; estos seis nombramientos con antigüedad al 19 de Abril ppdo.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 80, Cárlos Buffak.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 70, á José Bertoloni.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 22, á José M. Córdoba.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 77, á José Morera.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 65, á Juan Fournel.

Auxiliar de la Oficina de Concepción, ítem 16, partida 39, en lugar de Arturo Silgueros, que renunció, á Enrique F. Freire.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en vez de Modesto Pierotti, á Enrique Traversi; estos siete nombramientos con antigüedad al 19 de Abril ppdo.

Auxiliar de la Oficina de La Plata, ítem 2, partida 500, en reemplazo de Santiago Nessi, que renunció, á Alberto Mazzini.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 98, á Adolfo Lesieux.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 86, á Celestino Ozán.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 83, á Faustino Iglesias.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 89, á Vicente Mengoli.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 52, á Teófilo Rojas.

Guarda-hilos, ítem 5, partida 41, á Manuel Rojas; estos siete nombramientos con antigüedad al 20 de Abril ppdo.

Buzonista, ítem 2, partida 502, á Adolfo L. Rouvier Garay, con antigüedad al 6 de Abril ppdo.

Jefe de la Estafeta Perico, ítem 17, partida 31 en lugar de Justino A. César, que queda separado, á Belisario Graso con antigüedad al 20 de Abril ppdo.

Buzonista balijero de la Oficina de Arrecifes, ítem 1, partida 357, en vez de Sergio Torres, que renunció, á Esteban Peralta, con antigüedad al 20 de Abril ppdo.

Mensajero de la Oficina de San Nicolás, ítem 1, partida 391, en reemplazo de, Máximo Santillán, que renunció, á José Pelussa.

Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Rosario, ítem 4, partida 51, á Julio Meyer, con antigüedad al 20 Abril ppdo.

Auxiliar de la Oficina de Giros, ítem 1, partida 52, en reemplazo de Luís García, á Eduardo Bermudez, con antigüedad al 22 de Abril ppdo.

Buzonista, ídem 1, partida 162, en sustitución de Manuel Suárez, que queda separado, á Antonio de la Torre.

Cartero, ítem 1, partida 128, en lugar de Daniel Nogueira, que queda separado, á Alejandro Scorza.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en vez del anterior, á Setímo Genovesi.

Encargado de la Fábrica de lacre y tinta, ítem 1, partida 69, en reemplazo de José Bianchini, que renunció, á Domingo Depolo; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 23 de Abril ppdo.

Cartero de la Oficina de La Plata, ítem 2, partida 501, en sustitución de Aureliano Argento (hijo), que renunció, á Angel Chavarri.

Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina Rio Segundo, ítem 6, partida 53, en sustitución de Andrés del Río, que queda separado, á Nestor A. Rodriguez

Encargado de la Estafeta Larrea, ítem 3, partida 79, en lugar de Pedro Larraburu, que queda separado, á Victorio Arena.

Auxiliar de la Oficina de Tucuman, ítem 16, partida 7, en vez de Pablo D'Amico, que queda separado Doroteo Larrosa; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 23 de Abril ppdo.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en lugar de Basilio Fleytas, que renunció, á José Muro, con antigüedad al 24 de Abril ppdo.

Auxiliar de la Oficina de Santa Fé, ítem 5, partida 9, en reemplazo de Franco Fayó, que queda separado á Severo Echagüe, con antigüedad al 25 de Abril ppdo.

Guarda-hilos de la Oficina de San Pedro ítem 1, partida 377, en lugar de Martin Perazzo, que renunció, á Fernando Lozano.

Guarda-hilos de la Oficina de Sunchales, ítem 5, partida 36, á Ramón López.

Guarda-hilos de la Oficina de Aminga, ítem 20, partida 31, en lugar de Benjamin Ahumada, que renunció, á Ramón Morales.

Cartero, ítem 20, partida 8, en vez del anterior, á Bernardino Suárez.

Auxiliar de la Oficina de Río IV, ítem 11, partida 7, en lugar de Carlos Cabrera, á Adolfo F. Silvano; estos cinco nombramientos con antigüedad al 24 de Abril ppdo.

Encargado de la Estafeta Pieres, ítem 2, partida 587, en lugar de Juan Airola, que renunció, á H. Barragán con antigüedad al 25 de Abril ppdo.

Encargada de la Estafeta Est. Gilbert, ítem 14, partida 63, en reemplazo de Ramón S. Rodríguez, que renunció, á Nicolás Espinosa.

Art. 2º Créanse dos estafetas en los puntos denominados «Agua Sucia» (18º Dto) y «Las Saladas» (6º Dto); y nómbrase para regentearlas *ad-honorem* á Luís Pierotti y Pacífico A. Barrionuevo respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto declarando limpios los puertos del Brasil, excepto el de Santos.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase limpios los puertos brasileros, con excepción del de Santos.

Art. 2º Las procedencias brasileras serán sometidas á una rigurosa desinfección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto ordenando el pago á los señores Kirchbaum y Cía., de pesos 267.06, importe de varios rewolvers estraviados en los Depósitos.

Expediente núm. 4952, letra C, 1894.

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

Resultando de las actuaciones producidas que se ha comprobado la extracción en los depósitos de la Aduana de la Capital, de los veintidós rewolvers cuyo importe reclaman los señores Kirchbaum y Compañía, sin que haya sido posible precisar quién fué el causante, máxime cuando han dejado de pertenecer á esa repartición por incorrecciones de conducta algunos empleados; y

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 289 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, corresponde al Fisco el abono del importe de la mercadería sustraída y la devolución de los derechos por ella

abonados, debiendo los Guardas del depósito respectivo reintegrar á éste, la suma que desembolse (art. 291), sin que sea procedente la apelación deducida por el Guarda señor Vergara;
Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Entréguese po Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Kirchbaum y Cia. la suma de ($ 267,06) dosciento sesenta y siete pesos con seis centavos moneda naccional de curso legal, importe de los rewolvers de la referencia y derechos por ellos pagados, debiendo la Contaduría General descontar mensualmente esta suma por cuartas partes de los haberes de los Guardas que figuran en la planilla de Contraliquidación practicada por la Aduana de la Capital, siempre que esta repartición no hubiere concluído de efectuar ya el descuento de que la misma informa
Art. 2° Impútese al inciso 25, item 1, del Presupuesto general vijente, anexo D, y pase á Contaduría General por intermedio de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución confirmando un decreto de que recurre el Ferrocarril Central Córdoba.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, pidiendo reconsideración de la resolución de este Ministerio, fecha 18 de Diciembre del año ppdo., recaída en un reclamo interpuesto por la misma Empresa, solicitando devolución de sumas descontadas indebidamente por la Contaduría General, como 50 o[o del importe de varias cuentas de pasajes expedidos por este Ministerio, y
Considerando:
Que la rebaja efectuada ha sido hecha voluntariamente por la Empresa recurrente, no teniendo, por consiguiente razón á reclamar su devolución, y atento las consideraciones espuestas en el decreto referido número 3138 de Diciembre 18 de 1894 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto en el citado decreto.
Para sus efectos y reposición de sellos, pase á Contaduría General.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto derogando otro aprobatorio de los Estatutos de la Sociedad «Salinas de Bahia Blanca».

Expediente núm. 299, letra S, 1892.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que la Sociedad Anónima «Salinas de Bahia Blanca» no puede llenar los propósitos de su creación, por cuanto ha perdido totalmente su capital social,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda derogado el decreto de 26 de Julio de 1889, por el cual se aprobaron los Estatutos de la referida Sociedad Anónima «Salinas de Bahia Blanca», quedándole, en consecuencia, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal Sociedad Anónima.
Art. 2° Previa reposición de fojas, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Cuerpo de Inspectores á sus efectos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando se liquide en las planillas del Obispado de Salta una suma para costear el sueldo de un Canónigo del Coro de la Iglesia Catedral.

Expediente núm. 29, letra O, 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Teniendo en cuenta las indicaciones hechas por el Obispado de Salta, y lo informado por la Contaduría General; siendo conveniente mantener íntegro el número de dignidades del Capítulo de la Catedral de ese Obispado y teniendo en cuenta que el Presupuesto del corriente año asigna sueldo únicamente á tres de dichas dignidades, siendo cuatro el número de las dignidades en cada Obispado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General liquidará en las planillas del referido Obispado, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, y con imputación al inciso 10, ítem 7, anexo E, del Presupuesto vigente, la suma de *cien pesos* moneda nacional mensuales, que se acuerda al Illmo. señor Obispo por todo el corriente año, para costear el sueldo de un Canónigo del Coro de la Iglesia Catedral, suprimido en la Ley de Presupuesto vigente.
Art. 2° Resérvese este expediente en la Carpeta del Presupuesto; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando se liquide mensualmente á favor de las Cámaras de Apelaciones ps. 500 m[n para gastos de publicación de sus fallos.

Expediente núm. 40, letra C, 1895

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Vistas las notas que anteceden y figurando en la Ley de Presupuesto vigente una partida para costear la publicación de los fallos de las Excmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General liquidará mensualmente en las planillas de dichas Excmas. Cámaras, de los fondos asignados en el inciso 8, ítem 4, anexo E, del Presupuesto vigente, la cantidad de *quinientos pesos* moneda nacional ($ 500 m[n) para la Excma. Cámara de lo Civil é igual suma para la de lo Criminal, Comercial y Correccional, destinada á la publicación de sus respectivos fallos, debiendo practicarse la liquidación desde el 1° de Enero del corriente año.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto nombrando varias Profesoras en la nueva Escuela Normal de la Capital.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, elevando la propuesta de las personas que han de formar el cuerpo docente de la Escuela Normal de Profesoras recientemente creada en esta Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para la nueva Escuela Normal de Profesoras de la Capital: Secretaria y Bibliotecaria, á la señorita Amalia Mané, con el sueldo mensual de $ 100 m/n.
Profesora de Pedagogía, á la Directora señorita Angela G. Menéndez, con el sueldo mensual por ambos cargos $ 345.
Profesora de Pedagogía, á la vice-Directora señorita María Eugenia Díaz, con el sueldo mensual por ambos cargos de $ 230 m/n.
Profesora de Historia, á la señorita María Teresa Moreno, con el sueldo mensual de $ 126,50 m/n.
Profesoras de Idioma Nacional, á la señorita Susana Pinto Caraza y señora Celestina Funes de Frutos, con $ 126.50 m/n cada una; $ 253 m/n.
Profesoras de Matemáticas, á las señoritas María Josefa Morel é Irene Tello, con $ 126.50 cada una; $ 253 m/n.
Profesora de Geografía, á la señorita Mercedes Santamarina, con $ 126.50 m/n.
Profesora de Ciencias naturales, á la señorita Elena Zala, con $ 126.50 m/n.
Profesora de Economía Doméstica y Labores, á la señorita Margarita Belmonte, con $ 75 m/n.
Profesora de Caligrafía, á la señorita Elena Pagés, con $ 92 m/n.
Profesora de Dibujo Lineal, á la señorita Bárbara Manthe, con $ 92 m/n.
Profesora de Francés, á la señora M. de Blanco Villalba, con $ 115 m/n.
Profesora de Música, á la señora E. de Domenech, con $ 92 m/n.
Profesora de Gimnasia, á la señora Aurora Morales, con $ 92 m/n.
Celadora, á la señora Mercedes Soto y Campbell, con $ 60 m/n.
Profesora de Trabajo Manual, á la señorita Elena Basaldúa, con $ 100 m/n.
Art. 2° Los sueldos de las Profesoras nombradas por este decreto, como la Directora y la vice-directora de esta nueva Escuela Normal, serán imputados, hasta nueva disposición, al inciso 16, ítem 3 del Presupuesto de Instrucción Pública.
Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso, en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando la entrega de pesos cinco mil moneda nacional, para ayudar á la publicación de la «Historia del Cólera y Fiebre Amarilla en la República Argentina».

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.

Vistas las solicitudes que corren agregadas á este expediente y en atención á las consideraciones que fundan el pedido que en ellas se formula,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Líbrese agregada á este expediente, orden de pago á favor del Habilitado del Ministerio, por la suma de cinco mil pesos nacionales, que importa la subvención acordada por el Honorable Congreso, para ayudar á la publicación de la obra titulada «Historia del Cólera y Fiebre Amarilla en la República Argentina», y que figura en el ítem 15, del inciso 21, del Presupuesto de Instrucción Pública, debiendo aquél depositar dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, á nombre y orden del doctor José Penna, quien dará el recibo correspondiente al Habilitado del Ministerio, á fin de que le sirva de comprobante para la rendición de cuentas ante la Contaduría General.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, previo desglose del poder general que se acompaña, y que será entregado por la Mesa de Salidas al interesado señor Cirilo Bergali.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando la propuesta presentada por el señor Carlos Pedemonte, para la refacción de la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del Departamento de Obras públicas de la Nación y de la Contoduría General, que han sido cumplidas todas las prescripciones legales en la licitación que ha tenido lugar en esta Capital y en la ciudad de La Plata; el día 21 de Diciembre del año próximo pasado, para la apertura de propuestas cerradas relativas á las obras de refacción que requiere el edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de Dolores, y que de las presentadas por diversas propuestas, la más ventajosa á los intereses del Fisco, por ser la más baja y ajustarse mejor á las condiciones generales establecidas, es la que suscribe el señor Carlos Pedemonte, quien se compromete á efectuar dichas obras, mediante el pago de la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, con arreglo á las especificaciones preparadas por el referido Departamento;

Visto el contrato que *ad referendum* ha celebrado el mismo Departamento con el expresado proponente para la ejecución de las obras de que se trata y estando ese convenio ajustado en un todo á las disposiciones de la Ley de Obras públicas, no obstando nada para que reciba por parte del Gobierno su aprobación,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la propuesta mencionada y aprobar en todas sus partes el contrato de la referencia.

En consecuencia, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros para que ordene el inmediato comienzo de las obras contratadas.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Abril 25 de 1895.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta que contiene la nota precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por la señorita Herminia Castañeda, del puesto de Profesora de Música, que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, y nómbrase para reemplazarla, á la señorita Paula Marradas, que actualmente está sirviendo ese puesto con carácter de interina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto ordenando la destrucción de las cepas filoxeradas existentes en una propiedad de don Virgilio Mansoni.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Vista la nota que precede, en la que la Dirección de Tierras y Agricultura denuncia la existencia de la *philoxera vastatrix* en algunos viñedos de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

1º Que la Ley de 26 de Octubre de 1888 autoriza al P. E. para hacer destruir las cepas que se encuentren atacadas;

2º Que es conveniente dictar una reglamentación tendente á proteger la industria vitícola de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Comisiónase al Botánico de la Sección de Agricultura don Carlos R. Gallardo, para que, trasladándose á la propiedad de don Virgilio Mansoni, en la estación «Abasto» (F. C. B. A. y E.), proceda á la destrucción de las cepas philoxeradas, siempre que no hubiera plantaciones de viña próximas á sus viñedos.

Art. 2º Queda prohibido el transporte de vides y sarmientos de la Provincia de Buenos Aires á otros puntos de la República, hasta tanto se tomen medidas de carácter general para combatir la epidemia.

Art. 3º Comisiónase al Ingeniero Agrónomo de la Sección de Agricultura don Samuel Balestrini, para que inspeccione los centros vitícolas de la República, á fin de levantar un estado de los puntos philoxerados y proyectar una reglamentación conveniente para proteger la industria vitícola.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto no haciendo lugar á una ubicación de tierra solicitada por los señores Luís y Antonio Deferrari.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto este expediente iniciado por los señores Luís y Antonio Deferrari solicitando ubicación en el territorio de la Pampa Central, sección X, fracción C, lote número 11, de una parte de las tierras que compraron en remate público en el año 1885, en el territorio del Neuquén, cuyo cambio de ubicación les fué concedido por decreto de fecha 10 de Octubre de 1893, del que resulta: Que esa tierra fué concedida en arrendamiento al Sr. Anastasio Soyana, con fecha 23 de Agosto de 1892, quien la transfirió á D Escolástico Goñi en 23 de Mayo de 1893; no siendo posible, por lo tanto, conceder la ubicación en ella solicitada, por cuanto la mente del decreto por el cual se concedía el cambio de ubicación á los Sres. Deferrari, era que ésta fuese hecha en tierra libre;

Que el Sr. Goñi solicita la propiedad de la tierra de que es hoy arrendatario, pidiendo la amortización de cuatro acciones del Empréstito de Tierras Públicas de que es poseedor, las que en debida oportunidad ha hecho anotar en el Crédito Público Nacional; siendo este su título para solicitar esa propiedad que no es posible equiparar al de los Sres. Deferrari, que sólo invocan la concesión otorgada por el Gobierno para su cambio de ubicación, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por los Sres. Luís y Antonio Deferrari, en el territorio de la Pampa Central, sección X, fracción G, lote núm. 11.

Art. 2º Acuérdase á D. Escolástico Goñi, en amortización de las cuatro acciones del Empréstito de Tierras Públicas, la tierra que solicita en el Territorio de la Pampa, sección X, fracción G, lote número 11.

Art. 3º Pase al Crédito Público Nacional para que extienda el título de propiedad que le corresponde, desglosándose al efecto las actuaciones de la gestión hecha por el Sr. Goñi con este objeto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución ordenando se tenga por resolución un dictamen del Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

En la consulta elevada por la Comisaría General de Inmigración sobre la responsabilidad que cabe á las personas que atestiguaron la honradez y solvencia de las que obtuvieron pasajes subsidiarios, el señor Procurador de la Nación ha producido el siguiente dictmen: «Si existen *fiadores de pasajes subsidiarios*, en la verdadera acepción jurídica de esa palabra, la Oficina debe proceder á hacer efectiva la fianza, con arreglo á las prescripciones bien explícitas del Código Civil que rige la materia. Pero si la Oficina sólo se refiere á las responsabilidades legales de los que, según la nota transcripta por la Contaduría á fs. 3 vta., declaran conocer al solicitante de pasaje, como persona *honrada* y *trabajadora* y *suficientemente* responsable y se hacen solidarias de su responsabilidad *en caso de falsa declaración*; tal solidaridad no puede hacerse efectiva, sino mediante la prueba

de falsedad, hecho condicional de la responsabilidad aceptada. Opino que ésta es la interpretación que surge de los términos del contrato yá ella debiera ajustarse la Oficina de pasajes subsidiarios. - *Sabiniano Kier.*

En mérito del anterior dictamen el señor Ministro resuelve:

Buenos Aires, Mayo de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, y vuelva á sus efectos á la Comisaría General de Inmigración.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto confirmando otro de fecha 9 de Enero aprobatorio de un contrato.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Confírmase el decreto de fecha 9 de Enero de 1895, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los señores Degiorgi, Garay y Cia. para la construcción de obras de reparación y complementarias del Hotel de Inmigrantes de Bahía Blanca, cuyo gasto queda establecido y deberá imputarse al inciso 22, ítem 1°, anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU. — A. BERMEJO.— E. J. BALSA.—A. ALCORTA. —J J. ROMERO. — BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario Gerente del Hotel de Inmigrantes del Rosario

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Eulogio Rodríguez del puesto de Gerente del Hotel y Secretario de la Comisión de Inmigración en el Rosario.

Art. 2° Comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una mensura y transferencias de tierras pertenecientes á don Emilio C. Agrelo

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto el presente expediente relativo á la concesión de tierras para colonizar que se acordó á don Emilio C. Agrelo en el Territorio del Neuquén, y

Considerando:

Que si bien la mensura de las tierras de que se trata no ha sido hecha con estricta sujeción á la Ley núm. 2875 á cuyos beneficios se acogió con tiempo el concesionario, es fácil colocar dicha operación en las condiciones exigidas por esa Ley, practicando la división interna del terreno en lotes de diez mil hectáreas;

Que el artículo 104 de la Ley de Colonización establece que el área concedida á una Empresa no podrá exceder de las Secciones, *en la extensión determinada para cada una por el artículo 65*, disponiéndose en este último que el área de cada Sección será de 40, 00 hectáreas, y en el siguiente que se admitirá una tolerancia de 20 por ciento en más ó menos para las que se hallen limitadas por límites naturales;

Que la concesión de que se trata se halla en estas condiciones, por lo que se puede admitir el exceso de 3,905 hectáreas que resulta de su mensura; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Mariano S. Barilari, en las tierras que se concedieron para colonizar, en el Neuquén, á don Emilio C. Agrelo, siendo entendido que si de operaciones posteriores resultase mayor superficie, quedará á beneficio de la Nación, y, si fuere menos, no tendrá derecho el interesado á reclamo alguno.

Art. 2° Acéptase la transferencia que hace don Emilio C. Agrelo de las mencionadas tierras á favor de doña Isidora M. de Gartland y don Carlos M. Seeber en la forma siguiente: á nombre de la señora de Gartland, los lotes núm. 5 al 14 inclusives y el resto de la concesión á don Carlos M. Seeber.

Art. 3° Declárase á la señora Isidora M. de Gartland y á don Cárlos M. Seeber acogidos á la Ley núm. 2875 y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de ella, concédesele en venta, por el precio que el mismo artículo establece, la superficie de tierra en el Neuquen que les ha sido transferida por don Emilio C. Agrelo.

Art. 4° Pásese este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que se verifique el pago de la tierra vendida, teniendo presente el plazo establecido en el Decreto de 20 de Marzo ppdo.; fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el respectivo título definitivo de propiedad á favor de los compradores, haciendo constar en él las obligaciones impuestas por el art. 14 de la Ley citada.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto concediendo unas tierras en venta á don Francisco Tau y una transferencia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto el presente expediente, relativo á la concesión de tierras en el Neuquén que se acordó para colonizar á don Francisco Tau, y

Considerando:

Que si bien la mensura de estas tierras se halla practicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de colonización vigente, una simple sub-división interna la colocará en las condiciones exigidas por la Ley número 2875, á los efectos de la introducción del capital prescripto por la misma; que el interesado se ha acogido en tiempo á los beneficios acordados por esta última Ley manifestando en el escrito en que transfiere su concesión á don Pedro Gartrand que opta por la compra total de ésta; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta á don Francisco Tau, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley número 2875 y por el precio y condiciones en ella establecidos, la superficie de tierras que se le concedió para colonizar en el Territorio del Neuquén.

Art. 2° Apruébase la transferencia que de las tierras mencionadas hace don Francisco Tau á favor de don Pedro Gartland.

Art. 3° Pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que teniendo en cuenta el plazo fijado en el decreto de fecha 20 de Marzo próximo pasado, se verifique la liquidación del importe de la tierra vendida y su pago, fecho á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que, prévia reposición de sellos, extienda el título definitivo de propiedad á favor de don Pedro Gartland, haciendo constar en él lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2875.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Pablo Hansen, solicitando ubicación de tres mil hectáreas en el Territorio del Chubut, como tenedor de certificados por la expedición del Río Negro, y resultando que hace transferencia de sus derechos á favor de su hermano don Francisco P. Hansen; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por dicha Oficina en el Territorio del Chubut, sección III, fracción D, lote número trece (13) ángulo Sud Oeste.

Art. 2° Acéptase la mencionada transferencia, debiendo volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que expida un nuevo recibo de depósito á favor del cesionario, anulándose el que existe á nombre del cedente.

Art. 3° Llenados estos requisitos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la correspondiente escritura, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y don José M. Juárez.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y José M. Juárez, para el arrendamiento de la isla Zurasta en Bahía Blanca.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, prévia reposición de sellos, extienda la escritura que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando pagar 168 pesos á los señores Quintana Lesca y Ca.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería General á la orden de los señores Quintana Lesca y Ca. la cantidad de ($ 168 m/n) *ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional*, importe de pasajes entregados por dichos señores al Departamento General de Inmigración correspondiente al año de 1891.

Impútese á la Ley 3059 de Enero 5 de 1894.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender varios títulos de propiedad.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Resultando de este expediente, que los concesionarios de lotes en la Colonia General Alvear, nombrados en el mismo, han cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 92 de la Ley de colonización y satisfecho, además, el valor de los mismos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndase título definitivo de propiedad del lote núm. doscientos noventa y uno (291), con una superficie de (47) cuarenta y siete hectáreas, veinticinco (25) áreas y dos (2) centiáreas, á favor de don Andrés Schachtel, del lote núm. doscientos veintiocho, con una superficie igual á favor de don José Sommer, y del lote núm. doscientos veintidós (222), con la misma superficie, á favor de don Adán Sommer, todos en la Colonia General Alvear.

Art. 2º Pase á sus efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno, repónganse los sellos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando entregar á don Fulgencio Barrios unos certificados de la expedición al Río Negro

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, con las formalidades del caso, haga entrega al recurrente, don Fulgencio Barrios, de los certificados que le corresponden como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto concediendo á don Ricardo Rafael Lódola una explotación de bosques

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el señor Ricardo Rafael Lódola, solicitando la explotación de bosques en los lotes núms. 2 y 9, y parte Norte de los núms. 12 y 13, sección 1ª, letra D, del Chaco Austral, del que resulto: que según los informes producidos, partes de esas tierras han sido solicitadas por la señora Sofía N. de Mejía, don Avelino Señorans y don Patricio Gutiérrez; que por el abandono de sus gestiones, las de los señores S. Señorans y Gutiérrez, han caducado, quedando sólo subsistente la de la señora Sofía M. de Mejía, por el lote núm. 9, sección 1ª, letra D, la que con fecha 21 de Febrero de 1895, transfiere sus derechos al señor Enrique Salas, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al señor Ricardo Rafael Lódola, la explotación de bosques que solicita en los lotes núms. 2 y parte Norte de los núms 12 y 13, fracción D, sección 1ª, debiendo formular la Dirección de Tierras y Colonias el contrato respectivo, con arreglo en todo á las disposiciones vigentes y elevarlo para su aprobación.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por la señora Sofía M. de Mejía, á favor de don Enrique Salas, del arrendamiento del lote núm. 9, fracción D, sección 1ª, en el Territorio del Chaco Austral.

Art. 3º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que formule el respectivo contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación y exija la firma de las letras que correspondan.

Art. 4º Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando entregar á la orden del señor Carlos T. Villanueva la cantidad de mil pesos

Buenos Aires, Mayo 3 de 1895.

Habiéndose aprobado por decreto del 26 del corriente mes la regulación practicada por el señor Procurador General de la Nación, de los honorarios que corresponden al señor Carlos E. Villanueva, como Secretario de la Comisión Redactora del Proyecto de Legislación de Tierra pública é Inmigración, el Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por la Tesorería General de la Nación, á la órden del señor Carlos E. Villanueva, la suma de ($ 1.000 m/n) *un mil pesos moneda nacional*, que importan dichos honorarios. Impútese á la Ley 817 de Octubre 19 de 1876.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 3248, del señor Bonhome J. M., solicitando aforo de 5 o/o para 1500 lamparitas incandescentes de luz eléctrica.

Mayo 2 de 1895.

Vista la presente solicitud del señor J. M. Bonhome, en la que pide el aforo de 5 o/o para 1500 lamparitas incandescentes para luz eléctrica; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que si bien es cierto que la Ley de Aduana vigente, en el inciso 8º del art. 1º, grava con el derecho del 5 o/o á las máquinas y materiales para las instalaciones de alumbrado á electricidad ó á gas, con excepción de los artefactos, las lamparitas de que se trata no están comprendidas en tales condiciones, sino sujetas al derecho general de 25 o/o, por la partida núm. 1822 de la Tarifa de Avalúos en vigencia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho solicitado por el señor J. M. Bonhome, con el gravamen de 5 o/o, de (1500) mil quinientas lamparitas incandescentes para luz eléctrica, venidas á su consignación en el vapor «Hermann», entrado al puerto el 7 de Marzo ppdo., procedente de Bremen.

Pase á la Aduana de la Capital para su conocimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 3577, del señor Inspector de Cobradores Fiscales, denunciando dos casas de Sport, calle Bolívar núm. 113 y Maipú núm. 272, que funcionan sin la patente respectiva.

Mayo 2 de 1895.

Resultando de la denuncia formulada por el Inspector de Cobradores Fiscales y de los informes producidos que los señores Benigno González y hermanos y P. Laudier tienen establecidas dos casas de Sport ó venta de boletos de carreras, etc., los primeros en la calle Bolívar núm. 113 y el segundo en la calle de Maipú núm. 272, no habiendo ninguno de esos negocios cumplido con lo que dispone el inciso 9º del artículo 2º de la Ley de Patentes; y

Considerando:

Que se ha infringido, además, el artículo 11, de la misma Ley, por lo que esos señores se han hecho acreedores á la pena que determina el artículo 8º, pudiendo por consiguiente considerárseles comprendidos en el inciso 3º del artículo 33.

La Dirección General de Rentas,

RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que sin más tramite proceda á hacer efectivo el cobro de las cuotas y multas en que han sido últimamente clasificados dichos establecimientos, pidiendo la clausura de los mismos si no se abonase el impuesto y multa dentro del tercer día de la notificación. - *Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General de Rentas recaída en el expediente número 10.654, del señor Contador Fiscal don D. Escobar, dando cuenta del resultado de la comisión que se le encomendó con motivo de las denuncias hechas por el Municipio del Rosario, sobre defraudación al Fisco por la casa de Maspoli Chiesa Hermanos del Rosario.

Mayo 1º de 1895.

Vistos los presentes autos, iniciados con el propósito de descubrir la complicidad que pudieran tener empleados en la Aduana del Rosario, en los despachos que denunciados como fraudulentos por la prensa de aquella ciudad y que se atribuye á la casa de comercio de Maspoli Chiesa y Compañía; y

Considerando:

1º Que los sesenta y tres casos denunciados por el diario «El Municipio» del Rosario, resultan diez comprobados, arrojando diferencias en favor del Fisco por una suma total de ($ 9.034 m/n) nueve mil treinta y cuatro pesos moneda nacional.

2º Que la irregularidad de aquellos casos consiste en que los manifiestos parciales que han servido para el despacho de las mercaderías no están conformes en los manifiestos generales del punto del origen de la misma.

3º Que en el caso de haber existido fraude, él no ha podido estar en el despacho mismo, sino en la descarga en el trayecto recorrido desde el Puerto á los Depósitos de la Aduana, habiéndose podido sustituir una mercadería por otra, explicándose así las disposiciones que se observan entre el manifiesto general del buque y el parcial que se ha pedido á despacho.

4º Que aquella operación del tránsito del Puerto á los Depósitos está confiada exclusivamente á la vigilancia del Resguardo, sin que en ella tengan participación los Vistas.

5º Que aun cuando hay una fuerte presunción de que se haya efectuado sustitución de bultos, ella no está constatada en estos autos, y por consiguiente no ha podido constatarse tampoco la complicidad de empleados en ese fraude probable.

6º Que se trata de mercaderías despachadas en los años 1883, 1885 y 1887, en algunos de cuyos despachos está prescrita toda acción fiscal por el artículo de la ordenanza; y en las que no lo están en mucho tiempo transcurrido hace imposible la averiguación de la complicidad de empleados, propósito primordial de estas actuaciones.

Por estas consideraciones y lo informado á fs. por el funcionario instructor del sumario,

SE RESUELVE:

Primero.—Sobreseer en este asunto. Desglósese los documentos agregados al expediente, y con los que no se han agregado por su gran volumen, devuélvanse á sus correspondientes carpetas que se archivan en la Aduana del Rosario y en el archivo de los Depósitos de Lanús; según corresponda.

Segundo. Elévese este expediente en consulta al Ministerio de Hacienda, por si cree aparecer las consideraciones aducidas, oída la opinión letrada del señor Procurador del Tesoro, someterlo á la Justicia federal por las diferencias que han resultado de las comprobaciones hechas entre los manifiestos consulares del puerto de origen de la mercadería y los manifiestos parciales de despacho,—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 3709 del señor Lacroze é hijo, Federico, solicitando se manifieste que un tramway á vapor y un Ferrocarril son idénticos á los fines de la Ley.

Abril 26 de 1895.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 25 del corriente, y

Considerando:

Que los Tramways Rurales á vapor para el servicio que están destinados, llevan las mismas funciones que los Ferrocarriles puesto que transportan como éstos carga y pasajeros y tienen su itinerario fijo para las salidas y llegadas de los distintos puntos que recorren; viniendo de este modo á realizar los mismos propósitos que tuvo el legislador para acordar á los segundos la liberación de derechos de los materiales que importan del extranjero para su construcción y explotación; y finalmente que parte de las consideraciones que quedan apuntadas sobre este punto, existe ya establecida jurisprudencia, pues el Gobierno con fecha 22 de Junio del año próximo pasado, concedió el despacho sin gravámen de derechos á la misma empresa de varios artículos para el uso del mismo tramway á vapor; y el decreto de 26 del corriente confirmando lo dispuesto en el anteriormente citado y equiparando los tramways á vapor á los Ferrocarriles,

SE DECLARA:

Que para los efectos de la Ley, los Tramways á vapor de que trata este expediente se encuentran en las mismas condiciones que los Ferrocarriles.

Pase á sus efectos á la Aduana de la Capital, reponiéndose los sellos, previa toma de razón por la Contaduría de la Dirección.—*Achával.*

———

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 2517, del señor Slater, solicitando liberación de derechos para un bulto con 25 chapas de hierro y un cajón con 150 argollas.

Mayo 2 de 1895.

Vista la presente solicitud del señor W. Slater, en la que pide el libre despacho de 25 chapas de hierro y 150 argollas; oída á la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la Ley General de la materia, en su artículo 14 exonera del pago de derechos de importación á los materiales necesarios para la construcción y servicio de los telégrafos de la República, durante los 10 años siguientes á su establecimiento, y

Que habiendo manifestado el recurrente en la vista conferida por esta Dirección General, como representante de la Compañía H. Pacific and European Telegraph Co. Limited, que se halla dentro de los diez años, que es el plazo que acuerda la Ley mencionada para la liberación de las referidas mercaderías.

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por el señor W. Slates, de un bulto conteniendo en todo 25 chapas de hierro, y un cajón con 150 argollas para postes, venidas á su consignación en el vapor «Homby Grange», entrado al puerto el 20 de Febrero ppdo. procedente de Londres.

Pase á la Aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

———

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 3367, del señor Cassels, W. R., solicitando aforo de 5 0[0 para 7 bultos conteniendo 30 lámparas de arco completo.

Mayo 2 de 1895.

Vista la presente solicitud del señor W. R. Cassels, en la que pide el aforo de 57, de siete bultos conteniendo 30 lámparas de arco completo; atento á lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que si bien es cierto que la Ley de Aduana vigente, en el inciso F del artículo 1º grava con el derecho del 5 0[0, á las máquinas y materiales para las instalaciones de alumbrado de electricidad ó á gas, con excepción de los artefactos, las lámparas de que se trata no están comprendidas en tales condiciones, sino sujetas al derecho general del 25 0[0, por la partida número 1822 de la tarifa de Avalúos en vigencia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho solicitado por el señor W. R. Cassels, con el gravamen del 5 0[0, de 7 bultos conteniendo 30 lámparas de arco completo, venidas á su consignación en el vapor «Belladen», entrado al puerto el 15 de Enero próximo pasado, procedente de Nueva York.

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

———

Estado Mayor General de Marina

———

ÓRDEN GENERAL

Se hace saber á la Armada y sus dependencias que por Superior Decreto de fecha 30 de Abril próximo pasado se nombran Brigadieres de la Escuela Naval al Sub-Brigadier Juan Sancassani y Aspirantes de 4º año Jorge Jalour y José M. Cordero, y Sub-Brigadieres á los Aspirantes de tercer año Gelón A. Villegas y Manuel Fernández Oro.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.—*D. de Solier.*

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cien mil pesos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883					
13.000	billetes de	0.05	$	650	
6.000	»	0.10	»	600	
3.000	»	0.20	»	600	
83.746	»	0.50	»	41.873	$ 43.723
Ley 21 de Agosto de 1890					
5.000	billetes de	0.05	$	250	
17.000	»	0.10	»	1.700	
109.000	»	0.20	»	21.800	
33.796	»	0.50	»	16.898	$ 40.648
Ley 29 de Septiembre de 1891					
8.000	billetes de	0.05	»	400	
17.000	»	0.10	»	1.700	
19.000	»	0.20	»	3.800	
19.458	»	0.50	»	9.729	$ 15.629
334.000	billetes				$ 100.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luís P. Molina— Plácido Marín—J. A. Areco —Juan Girondo—Carlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador —Juan Battaglini, Tesorero— Alberto Aubone, Secretario.

—

En Buenos Aires, á cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por

el fuego la suma de *trece mil pesos* en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887			
2.662	billetes	$	11.163
Ley 6 de Septiembre de 1890			
123	billetes	$	1.331
Ley 16 de Octubre de 1891			
145	billetes	$	464
Ley 8 de Enero de 1894			
28	billetes	$	42
2.958	billetes	$	13.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luís P. Molina—Plácido Marín—J. A. Areco—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, Gerente.—P. Heurtley, Contador—Juan Battaglini, Tesorero—Alberto Aubone, Secretario.

Aduana de la Capital

ENTRADA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	59525.55
Su equivalente en oro.....	»	15915.92
Recaudado en oro sellado	»	34485.79
Total á oro................	$	50401.71

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Perseo, vapor italiano de Génova, y escalas, el 15 de Abril á G. Lavarello, con á: L. Parpaglioni, 15 cajones queso; Cía. Fósforos. 20 cajones goma; D. Cinzano, 750 cajones vermouth; C. Pizzorno, 45 barriles vino; C. Balli, 47 id id; 6 cajones mercería, orden 20 cajones mercería; P. Mors, 50 cajones pescado; L. Arata, 750 cajones id; Pearson, 10 cajones tejidos algodón; S. V. Rolleri, 50 barriles vino; Pellerano, 5 id id; 25 cajones laceite; Chapella, 50 cajones id; Paredi, 75 cajones mercaderías varias; Bigorra, 14 cajones mercería; G. Bozzano, 20 cajones licores; Barratti Hnos., 50 barriles vino; H. Trager, 1000 cajones fernet; S. V, Rolleri, 150 barriles vino; A. Machiorello, 150 cajones aceite; 30 bultos harina; A. Favale, 39 cajones comestibles; V. Maggiano, 180 cajones aceite; Mighioli, 6 cajones queso; A. Canevars, 21 cajones aceite; J. Salta, 3 cajones meacería; P. Lodovico, 10 barriles vino; L. Parpaglioni, 44 cajones conservas; 35 cajones id; 10 cajones queso; Trabucco Hos., 6 cajones mercería; F. Queirolo, 39 cajones tejidos algodón; M. Bossi, 51 barriles vino y licores; J. Ticcinini. 11 barriles vino; 31 id id; F Gutiérrez, 50 cajones fruta; L. Ganinora, 350 barriles vino; S. Valpeda, 10 barriles id; J. Bona 75 barriles vino; G. Cardini, 20 id id; orden 100 id id; W. Prevat, 25 bultos queso; L. Llefaneni, 200 barriles vino; D. Parodi, 31 cajones mercaderías varias; Banco Español, 60 barriles vino; M. Mazzi, 23 cajones artículos de mercería; J. Giargio, 45 barriles vino; C. Crose, 25 barriles vino; A. Aorminine, 18 bultos queso; S. Bonfencio, 11 id id; Banco Londres, 15 id id; G. Stefanello 35 barriles vino; orden, 59 barriles vino; Ungaro, 19 cajones aceitunas; Santolice, 21 barriles vino; Banco de Londres, 50 id id; 41 cajones mercaderías varias; á varios, 18 cajones encomiendas. De Barcelona, J. Romani. 6 c. papel; Espasa 11 c. impresos, P. Pestagalli 12 cajones droguería, J. Garriga, 24 cajones efectos, Diez y Miguel 35 bultos vino, J. Puydellers 15 cajones licores, L. Pagés 55 pipas vino 64[s id, 54[4 id, V. Llovet 40[4 id, R. Rossi 35 bocoys vino, á varios 11 cajones mercaderías varias.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor oriental Hélios, procedente del Salto, consignado á G. Berdeau y con cargamento de 100 fardos lana súcia con 17.436 kilos, 82 fardos lana con 36.513 kilos.

Vapor nacional Rio Victoria, procedente de Santa Fé, consignado á Ros y Tobal, y con cargamento de 3064 bolsas trigo con 176 435 kilos, 255 bolsas porotos con 16.575 kilos.

Vapor Nacional Ciudad de Victoria, procedente de Victoria, consignado á Ros y Tobal y con cargamento de 19 bolsas lana con 1658 kilos, 501 bolsas trigo con 35.070 kilos, 1 bordaleza vino, 1 cajón cigarrería.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Antonito Grilli, procedente de Ajó. consignado á H. Huergo y con cargamento de 28.351 kilos lana en lienzos, 2826 kilos cueros lanares en líos, 97 kilos cueros potro secos, 168 kilos cueros vacunos secos, 123 kilos cerda en bolsa, 125 kilos sebo pisado en barricas.

Pailebot nacional Elettra Emma, procedente de Ajó, consignado á J. Levallois y con cargamento de 4000 cueros vacunos secos con 91,905 kilos. 65 cascos sebo derretido con 27,762 kilos.

Pailebot nacional Dinamarka, procedente de Victoria, consignado á Muñíz y Cerro y con cargamento de 268.300 kilos trigo embolsado.

Administracion de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 370 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 4 de Mayo 1895 $	102242.66	27192.19	25377.63	52569.82
Total recaudado en el mes cort. «	455016.13	121133.24	99409.37	220542.61
Id. igual período año anterior... «	1044623.58	279740.16	4027.44	283767.60
Diferencia á favor de Mayo 95... «	....	....	....	....
« « « 94... «	....	....	....	63224.99
Total recaudado en el corrt. año «	21501992.08	6082365.45	3296132.77	9378498.22
Id. igual período año anterior... «	26036596.38	7369829 79	3442911.94	10812741.73
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « « 94 «	....	....	....	1434243.51

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ZARPADOS

Pailebot nacional Anibal Estefano. procedente Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Anselmito, procedente San Nicolás, lastre.

Balandra nacional Bella Juanita, procedente Corrientes, V. Pormose, en lastre.

Balandra nacional Bella Napoli, procedente Concordia, Cargado.

Pailebot nacional Rosa Prisaso, procedente Islas del Uruguay, lastre.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

1ª Sesión preparatoria del 6 de Mayo de 1895

Presidencia del doctor Echagüe

SUMARIO

I.— Designación del señor Senador doctor Echagüe, para Presidente provisorio.

II.—Aprobación de las elecciones practicadas para Senadores al Congreso, en las Provincias de Buenos Aires, Jujuy, Mendoza, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y en la Capital. Prestan juramento y se incorporan los señores Senadores electos, Domingo F. Pérez, Carlos Pellegrini, Julio A. Roca, Tiburcio Benegas, Castulo Aparicio y Pedro S. Barraza.

III.—Elección del señor Senador Teniente General Roca, para Presidente provisorio y del señor Senador doctor Doncel, para Vice.

Aparicio (electo)
Anadón
Barraza (electo)
Benegas (electo)
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Gálvez (electo)
García (F. L.)
Igarzábal
Mitre
Pérez (electo)
Pellegrini (electo)
Roca (electo)
Vidal
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires á los seis días del mes de Mayo, de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al margen consignados, dice el:

I

Sr. Secretario Ocampo — Corresponde proceder al nombramiento de un Presidente *ad-hoc.*

Sr. Mitre—Podría presidirnos el doctor Echagüe.

—Apoyada esta indicación, pasa á presidir el señor Senador Echagüe.

Sr. Presidente — Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ocampo — Se han recibido las actas de las elecciones de los señores Senadores, verificadas en la Capital, Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán, Mendoza y Jujuy; y han presentado sus diplomas, los señores electos con excepción de los señores Irigoyen y Torrent.

Sr. Presidente — Corresponde nombrar una Comisión provisoria de Poderes, y si la Cámara no tiene inconveniente, se procederá así.

Sr. Mitre — La Comisión podría expedirse en un cuarto intermedio.

Sr. Presidente — Una vez nombrada, ella manifestará si puede hacerlo.

Es práctica que el Presidente nombre la Comisión; y si no hay inconveniente por parte de los señores Senadores, así se hará.

—Asentimiento.

Nombro para formar dicha Comisión, á los señores Senadores Doncel, Igarzábal y García.

Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio y pocos momentos después, vuelven á sus asientos los señores Senadores.

Sr. Presidente — Continúa la sesión. La Comisión especial de Poderes se ha expedido aconsejando la aprobación de todas las elecciones.

Si la Cámara no se opone, se tratará el despacho sobre tablas.

—Se lee:

Honorable señor:

Vuestra Comisión especial de Poderes, ha considerado las elecciones practicadas por el Colegio Electoral de la Capital y las Legislaturas de las Provincias de Buenos Aires, Jujuy, Mendoza Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, por las que resultan electos Senadores al Congreso, los señores doctor don Bernardo de Irigoyen, por la Capital; doctor don Carlós Pellegrini, por Buenos Aires; señores Domingo T. Pérez y Cástulo Aparicio, por Jujuy; señor don Tiburcio Benegas, por Mendoza; doctor don José Gálvez, por Santa Fe; señor Pedro S. Barraza, por Santiago del Estero, y Teniente General don Julio A. Roca, por Tucumán, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de los siguientes decretos en cada una de ellas.

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Capital, de la que resulta electo Senador al Congreso el doctor don Bernardo de Irigoyen.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1895.—*Rafael Igarzábal—Francisco L. García—Carlos Doncel.*

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Supongo que la honorable Cámara querrá considerar separadamente cada uno de estos despachos, y si es así, debe ponerse en discusión primero el concerniente á la elección de la Capital, y después los referentes á las Provincias.

Sr. Presidente—Si no se hace observación en contrario, se procederá como indica el señor Senador.

Está en discusión en general el despacho relativo á la elección de la Capital.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

La elección que ha recaído en el doctor don Bernardo de Irigoyen, para Senador por la Capital, tiene origen en el acto popular del pueblo de la misma, que tuvo lugar el primer domingo de Febrero del presente año.

En aquella ocasión se hizo, al mismo tiempo que la elección de un Diputado al Congreso, la de los veintidós electores que componen el Colegio electoral de la Capital para dicha elección.

Un mes después, el 5 de Marzo, la Junta Nacional hizo el escrutinio respectivo y expidió los diplomas á los veintidós electores que habían obtenido la mayoría de sufragios, de conformidad á la Ley nacional de elecciones.

Esa mayoría fué de 5541 votos, haciéndose notar por la Junta, que no faltaban sino los registros concernientes á la tercera mesa de la parroquia de la Piedad, y que no había en todos los antecedentes que ella había examinado, protesta de ningún género respecto de esta elección.

La Junta expidió los diplomas á los veintidós electores, y de éstos se reunieron ocho el día 1º de Abril, acordando hacer una citación especial á sus colegas para el día 2. Efectivamente, ese día se reunió el Colegio, con asistencia de diez y nueve miembros de los elegidos popularmente el primer Domingo de Febrero, y procedieron á la elección recayendo ésta en el doctor Irigoyen por unanimidad de sufragios.

La Comisión no encuentra ninguna observación que hacer á todos los actos que se relacionan con esta elección, siendo bien notorio que el electo reune todas las condiciones exigidas por la Constitución para ser Senador.

Debo hacer notar que el doctor Irigoyen no ha presentado aún su diploma. La Comisión ha encontrado todos los documentos relativos á su elección, enviados directamente por el Colegio electoral; y, teniendo en cuenta que en otras ocasiones el Senado, por deferencia, que ya se ha hecho una práctica, á las personas elegidas, ha aprobado las elecciones sin la presentación de los respectivos diplomas, desde que las elecciones mismas constan de otros documentos enviados á la Cámara y no ofrecen ninguna dificultad, en este caso se ha creído autorizada; y en el deber de proceder de la misma manera.

—He dicho.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba en general y particular.

—Se lee:

El Senado de la Nación Argentina:

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Buenos Aires, de la que resulta electo Senador al Congreso el señor doctor don Cárlos Pellegrini.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

El señor doctor Pellegrini, ha sido elegido en asamblea de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el 21 de Febrero del corriente año. Teniendo la Legislatura 35 Senadores y 75 Diputados, han asistido á aquel acto 28 Senadores y 64 Diputados; es decir, que de 110 miembros que tiene aquella Legislatura, han asistido á la asamblea 92.

El doctor Pellegrini ha obtenido 53 votos, el señor Leonardo Pereyra 36 y el doctor Carballido 3; por consecuencia, fué proclamado debidamente el doctor Pellegrini, Senador electo por la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión encuentra que los documentos presentados y los enviados directamente por el órgano del Gobierno de la Provincia, satisfacen por completo las exigencias de la Ley y no teniendo nada que observar aconseja su aprobación.

—Se vota el despacho recaído en esta elección y se aprueba en general y particular.

—Se lee:

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Jujuy, de la que resulta electo Senador al Congreso, el señor doctor don Domingo T. Pérez.

Artículo 2º Comuníquese,

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Jujuy, de la que resulta electo Senador al Congreso, el señor doctor don Cástulo Aparicio.

Art. 2º Comuníquese.

Sr. Presidente—Están en discusión en general.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

La Legislatura de Jujuy se compone de una sola Cámara, la de Diputados, y debe tener, según la Constitución, 20 miembros. De éstos han concurrido 18 á la asamblea, citada especialmente con el objeto de elegir dos Senadores al Congreso.

La elección se ha practicado con perfecta regularidad, con sujeción á la Ley Nacional de elecciones y á la Constitución, y ha dado el siguiente resultado: el doctor Domingo T. Pérez, obtuvo 15 votos en la primera elección que se practicó para designar un Senador al Congreso; el señor Gregorio González 1, el señor Joaquín Carrillo 1, y el señor Abraham Quintana 1.

En la elección que se hizo en seguida para designar otro Senador al Congreso, obtuvo el doctor Aparicio 15 votos y el señor Carrillo 3. En consecuencia,

fueron proclamados electos Senadores al Congreso, los doctores Pérez y Aparicio, quienes son notoriamente hábiles para desempeñar este cargo

Por estas razones, la Comisión aconseja la aprobación de estos diplomas.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el despacho recaído en esta elección, y es aprobado en general y particular.
—Se lee:

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Mendoza, de la que resulta electo Senador al Coogreso, el señor don Tiburcio Benegas.
Art. 2º Comuníquese.

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

Sr. García (F. L) — Pido la palabra. La Legislatura de Mendoza la forma una sola Cámara, la de Diputados, compuesta de 25 miembros. Se reunió en sesión especial el día 14 de Octubre del año pasado y eligió por 13 votos contra 2 al señor Tiburcio Benegas.

Los antecedentes que la Comisión ha revisado del acta electoral, se ajustan en un todo á las prescripciones de la Ley de la materia y el electo reune las condiciones que requiere la misma.

—Se vota el despacho recaído en esta elección y se aprueba en general y particular.
—Se lee:

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Santa Fé, de la que resulta electo Senador al Congreso, el doctor don José Gálvez.
Art. 2º Comuníquese.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra. El señor José Gálvez, ha sido elegido Senador al Congreso, en la asamblea que celebró la Legislatura de Santa Fe, el 14 de Noviembre del año pasado.

La Legislatura se compone de 18 Senadores y de 26 Diputados, y han estado presentes en la asamblea 12 Senadores y 19 Diputados, habiéndose reunido más de la mayoría absoluta de cada Cámara, ó sea un total de 31 miembros, que votaron por el doctor José Galvez.

La Comisión ha examinado todos los antecedentes de esta elección y manifiesta á la Cámara que no ofrece la menor dificultad, pues se han llenado todos los requisitos de la Ley, y por eso aconseja su aprobación.

—Se vota el despacho de la Comisión recaído en esta elección y se aprueba en general y particular.
—Se lee:

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Santiago del Estero, de la que resulta electo Senador al Congreso, el señor don Pedro S. Barraza.
Art. 2º Comuníquese.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Doncel—Pido la palabra. Del diploma presentado por el señor Senador electo y de los antecedentes enviados directamente por la asamblea legislativa de Santiago del Estero, resulta lo siguiente: Que el día 29 de Abril se reunió la Asamblea y acordó citar á sus miembros á una sesión especial para el día siguiente, á fin de elegir un Senador al Congreso nacional.

Al día siguiente se reunió en efecto la Asamblea, asistiendo 6 de los 10 Senadores de que se compone la Cámara, y 13 de los 20 Diputados; es decir, ambas Cámaras estaban en *quorum* legal. Se practicó la elección nominal, de acuerdo con la Ley de elecciones, y dió este resultado: 17 votos por el señor Pedro Barraza y 2 por el señor Aníbal Fernando Frías

La Comisión no tiene nada que observar al procedimiento seguido en este caso, siendo las condiciones del electo notoriamente hábiles para desempeñar este cargo.

—Se vota el despacho recaído en esta elección y se aprueba en general y particular.
—Se lee:

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la elección practicada por la Provincia de Tucumán, de la que resulta electo Senador al Congreso, el señor Teniente General D. Julio A. Roca.
Art. 2º Comuníquese.

Sr. García—Pido la palabra. La Legislatura de Tucumán, se compone de treinta y nueve miembros, trece Senadores y veintiséis Diputados. Convocada especialmente, se reunió el 9 de Marzo del corriente año, con asistencia de 28 de sus miembros, de los cuales 23 dieron su voto por el señor Teniente General Roca, tres por el señor Viaña y los otros dos por otros ciudadanos.

El acto electoral se practicó, como he dicho, previa citación, llenándose todos los requisitos exigidos por la Ley.

No tengo sino agregar que el electo reune las condiciones requeridas para desempeñar el cargo de Senador.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba en general y en particular.
—Acto continuo prestan juramento los señores Senadores electos, Domingo T. Pérez, Cárlos Pellegrini, Julio A. Roca, Tiburcio Benegas, Cástulo Aparicio y Pedro S. Barraza.

Sr. Presidente—Se va á proceder á la elección de Presidente provisorio, por votación nominal.

—Votan por el señor General Roca, los señores Pellegrini, Benegas, Yofre, Vidal, Pérez, Igarzábal, Aparicio, Barraza, Zavalía, Doncel, Anadón, García, Gálvez y Echagüe. Por el señor General Mitre el señor Roca. Por el señor Echagüe, el señor Mitre

Sr. Presidente- Queda proclamado Presidente provisorio del Senado el señor Teniente General Julio A. Roca.

—Presta juramento y ocupa la Presidencia el señor Roca.

Sr. Presidente--Se vá á proceder á la elección de vice-Presidente.

—Votan por el señor Doncel, los señores Pellegrini, Benegas, Vidal, Pérez, Igarzábal, Aparicio, Barraza, Zavalía, Anadón, Gálvez y Echagüe. Por el señor Echagüe, el señor Yofre, y por el señor García, el señor Doncel.

Sr. Presidente—Queda proclamado vice-Presidente, el doctor Carlos Doncel.

—En seguida presta juramento el señor Doncel.

Sr. Presidente—Se comunicará al Poder Ejecutivo y á la Camara de Diputados, que el Senado se ha instalado, y no habiendo otro asunto que tratar, queda levantada la sesión.

Eran las 5 y 30 p. m.

ANGEL MENCHACA,
Director de Taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

PALACIO DEL CONGRESO

Concurso para su construcción

LICITACIÓN

La comisión encargada de correr con la construcción del palacio para el Congreso Nacional, en cumplimiento de la ley núm. 3187, y decreto reglamentario de fecha 20 de Febrero del presente año, llama á licitación para la presentación de planos para el nuevo palacio del Congreso.

Los planos deben presentarse en la Secretaría del Senado antes del 12 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría del Senado á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Los Secretarios.

Programa del concurso para la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, á erigirse en la ciudad de Buenos Aires.

Consideraciones generales

En vista de las facultades que le confiere el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1895, que reglamenta la ley núm. 3187, de fecha Noviembre 20 de 1894, que dispone la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión formula el programa que á continuación se expresa, que servirá de base al presente concurso

Artículo 1º El nuevo edificio se construirá en el terreno comprendido por las calles de Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, sobre un cuadrado de cien metros por costado. El frente principal se levantará sobre la calle de Entre Ríos y el eje del edificio será el eje de la Avenida de Mayo.

Art. 2º El edificio para el Congreso Nacional comprenderá: 1º Una sala de sesiones para el Senado, con capacidad para 50 Senadores, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 2º Una sala de sesiones para la Cámara de Diputados, con capacidad para 250 Diputados, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 3º Una tribuna para el cuerpo diplomático, poder judicial, altos dignatarios eclesiásticos, militares, señoras, senadores, ex-senadores y diputados y prensa. 4º Cada Cámara deberá tener una tribuna para el público con entrada independiente. 5º Un departamento para el Presidente de cada Cámara, compuesto de un despacho para el Presidente con su correspondiente W. C., toilette, etc.; un salón de espera para las personas que deseen ver al Presidente ó miembros del Congreso; un salón privado para el Presidente. 6º Un departamento para la Secretaría de cada Cámara, compuesto de un salón y despacho para los Secretarios, con su correspondiente W. C. y toilette y una sala para el personal de empleados, con tres piezas contiguas. 7º Salón de conversación para los miembros de cada Cámara. 8º Un departamento de salas para comisiones en número de 15 para la Cámara de Diputados y 10 salas para el Senado y una sala de espera cada Cámara. 9º Un salón para la prensa, contiguo al cuerpo de taquígrafos. 10. Un salón para las personas que concurran á las tribunas reservadas. 11. Una biblioteca general y buffet con respectivas cocinas para cada Cámara. 12. Un salón de conferencias con todas sus dependencias y servicios para los miembros de ambas Cámaras. 13. Un departamento para instalar el cuerpo de taquígrafos con acceso fácil al recinto y una sala de revisión

contigua para cada Cámara. 14 Un departamento para la Contaduría del Congreso, compuesto de un salón para guardar los documentos, un salón para empleados y otros dos para el jefe. 15. Un cuarto garantido contra incendios para cada Cámara. 16. Un departamento para archivo y oficina de reparto de publicaciones especiales de la Cámara. 17. Un servicio de guarda-ropa, W. C., y lavatorio para cada Cámara. 18. Un departamento de correos, telégrafos y teléfonos para el servicio único y exclusivo del Congreso. 19. Un departamento de policía, instalación del comisario, empleados y cuerpo de guardia. 20. Un departamento para la instalación de todas las servidumbres del palacio, separadas para cada Cámara. 21. Un departamento para imprenta, 2'. Se dispondrá un sistema completo de calefacción y ventilación, como así también de cloacas domiciliarias. 23. Una instalación completa de luz eléctrica. 24. Instalación para un puesto de bomberos. 25 Un departamento destinado para depósito.

Concurso, Jurado, Exposición, Premios y Derechos

Artículo 1° Todos los arquitectos nacionales y extranjeros podrán tomar parte en este concurso.

Art. 2° Cada proyecto se presentará en el día y sitio que el jurado designe y deberá estar constituído por los siguientes planos y documentos, sin los cuales no podrá ser tenido en cuenta á los efectos del premio por el jurado: (*a*) Una planta de cada piso. (*b*) Un plano que muestre la elevación del frente principal. (*c*) Un plano que muestre el frente lateral. (*d*) Un plano indicando el corte longitudinal sobre ambas Cámaras. (*e*) Un plano indicando el corte transversal. (*f*) Un plano del recinto de cada Cámara con los acomodos calculados para la Presidencia, secretarios, taquígrafos y miembros del Congreso y Poder Ejecutivo, tribunas, etc. (*g*) Cada concurrente acompañará un presupuesto explicativo y estimativo, redactado con el mayor esmero. En él estaran detalladas todas las partes de la construcción. (*h*) Las cantidades y precios estarán bien indicados y si los concurrentes lo juzgan necesario, podrán adjuntar las piezas que crean útiles para la mejor apreciación de sus proyectos. (*i*) Todos los planos sin excepción serán ejecutados á la escala de un centímetro por metro. (*j*) Los proyectos se presentarán tendidos sobre telares y los presupuestos y documentos escritos en cuadernos, con tapas de papel fuerte ó de cartón. (*k*) Un pliego indicando el número de hojas de dibujo y de cuadernos de presupuesto y documentos, deberá ser entregado por cada concurrente y llevará su firma, nombres, calidad y dirección. (*l*) Cada plano estará firmado por el concurrente. (*ll*) El costo máximo del edificio será de seis millones de pesos moneda nacional, sin contar el decorado artístico.

Art. 3° El jurado se compondrá de los miembros de la Comisión de edificación nombrada por el Poder Ejecutivo, con los asesores técnicos que ella designará.

Art. 4° En caso que el autor del proyecto premiado no sea encargado de la dirección de la obra, recibirá una gratificación, que será fijada por la Comisión además del premio. En caso de dirigir la obra, la Comisión fijará, de acuerdo con el arquitecto, los honorarios correspondientes.

Art. 5° Los autores de los proyectos clasificados como 1°, 2°, 3°, 4° premios, recibirán respectivamente $ 20.000 $ 10.000, $ 5.000 y mención honorífica.

Art. 6° Todos los proyectos premiados serán de propiedad de la Comisión, la que se reserva el derecho de tomar de ellos los elementos que crea oportuno ó útil introducir en el proyecto que se ejecute.

Art. 7° Como trabajo previo antes de procederse al examen y clasificación de los proyectos presentados, los presupuestos que los acompañen serán revisados por los miembros de la Comisión.

Art. 8° Una exposición pública de todos los proyectos presentados, tendrá lugar durante treinta días. Se hará figurar en cada proyecto el costo del edificio respectivo. Terminada esta exposición, procederá el jurado á una primera clasificación de los proyectos, entre los que se eligirán los que se reputen mejores. Estos proyectos serán de nuevo expuestos durante tres días. Pasados estos tres días, procederá el jurado á la clasificación definitiva de los proyectos por orden de mérito.— Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—

CARLOS PELLEGRINI
Presidente

B. Ocampo, Secretario. — *A. J. Labougle*, Secretario.

v30M.

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1° de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1° de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las cales comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Reparaciones y construcciones

1ª Reparación y construcción de W. C. en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luís.

2ª Reparaciones en el Asilo de Maternidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para ambas licitaciones pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Mujeres de la Capital

El presupuesto y especificaciones podrán verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 5 de Junio de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1895. —*Alberto G. Dillón.*

LICITACIONES

Construcciones

Construcción de un galpón depósito en Gualeguaychú y construcción de veredas en la Escuela Normal de La Plata.

Los planos, presupuestos, etc., para ambas licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 15 de Mayo de 1895, día en que tendrá lugar la apertura de propuestas á las 3 p. m. para la primera licitación y á las 3.10 p. m. para la segunda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v15 M.

SEGUNDO CENSO NACIONAL

AL PUEBLO TODO DE LA REPUBLICA

VIERNES 10 DE MAYO DE 1895

(*Día feriado*)

LEVANTAMIENTO DEL CENSO

Población, edificación, ganadería, agricultura, escuelas, templos, sociedades, asilos, hospitales, etc., etc.

La república, provincias y territorios, ciudades y campos, han sido divididos en quinientos departamentos, y éstos en unos quince mil distritos ó subdivisiones censales, para ser recorridos por igual número de ciudadanos en solici-

tud de las investigaciones que exige nuestro estado actual de civilización.

En vista de este levantado esfuerzo nacional, la comisión directiva recomienda á todos los habitantes de la república contesten con precisión y exactitud las preguntas de los ciudadanos encargados del empadronamiento.

Recuerda el art. 3º de la Ley del Censo, que dice: «El que suministre datos que importen aumento, disminución, tergiversación ó falseamiento de los hechos, será penado con multa de 50 á 100 pesos. ó prisión de 30 á 60 días», y espera que no tendrá ocasión de aplicarla contando con la buena voluntad é ilustración de nacionales y extranjeros.—D. G. DE LA FUENTE, Presidente.—*Gabriel Carrasco,* Vocal,—*Alberto B. Martínez*, Vocal.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza á las siguientes personas para que dentro del término de nueve días se presenten á esta Repartición, por sí ó por intermedio de apoderados á levantar cargos contra ellas formulados: Oscar Malarus; — A Reynal O'Conor; — Fernando Pereyra; — María S. de Cossu ex-Directora de la Escuela Mixta de Mercedes.—Contaduría General Mayo 6 de 1895. *Los Secretarios.*

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé, don Francisco Gerlich, para que dentro del término de quince días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 751.55, importe de lo recaudado por papel sellado en el año 1891.—Contaduría General, Abril 30 de 1895.—*J. B. Brivio,* Secretario.

CAJA DE CONVERSION

Contaduría--Balance al 30 de Abril de 1895

CUENTAS	SALDOS				SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
	$ curso legal	cts.	$ curso legal	cts	$ oro sellado	cts.	$ oro sellado	cts.
Contratos de impresión de billetes			585.293.000					
Emisión antigua autorizada			17.500.000					
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco	194.630.937	85						
Billetes sin habilitar	28.587.100							
Billetes habilitados	301.788.897							
Billetes habilitados de emisión antigua	818.576							
Quema	60.286.065	15						
Quema de emisión antigua	16.681.424							
Circulación general			296.643.023					
Bancos nacionales garantidos, cuenta emisión	36.875.684							
Banco Hipotecario Nacional, cuenta emisión	30.000.000							
Banco de la Nación, cuenta emisión	54.500.000							
Banco Nacional en liquidación, cuenta emisión	96.001.533							
Municipalidad de la capital, cuenta emisión	3.627.340							
Gobierno nacional, cuenta emisión	75.738.466							
Cange y Renovación			100.000					
Bancos nacionales garantidos, fondos públicos							36.876.049	15
Gobierno nacional, fondos públicos							106.674.837	61
Banco Nacional en liquidación, fondos públicos							1.500.000	
Banco de la Nación, bono			50.000.000					
Artículo 9º ley 2842			5.000.000					
Valores en garantía de emisión	55.000.000				145.050.886	76		
Valores en custodia	1.121.826	67			110.680			
Compañías de seguros			1.121.826	67			110.680	
Varios acreedores			29.340	02			483.964	57
Banco de la Nación, decreto 30 de Junio de 1892			22.000.000					
Caja	22 029.340	02						
Banco Nacional en liquidación					483.964	57		
Suscripción empréstito interno			28.686.524	47				
Intereses y descuentos			7.851.146	44				
Tesorería general de la Nación			2.769.110	66				
Banco Nacional, cuenta garantía							11.198.470	
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta garantía			14.752.148	96			393.040	
Valores en caución de préstamos	14.752.148	96			11.591.510			
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta préstamos	15.888.000							
Banco Nacional, cuenta préstamos								
Servicio del empréstito	16.033.063	92						
Gastos del empréstito	102.819	07						
Bancos, cuenta corriente	121.493	60						
Caja Empréstito	3	23						
Titulos de depósito del Banco Nacional	7.498.850							
Valores en títulos	50.000							
Renta títulos de depósito ley 3037			337.448	25				
Garantías de contratos			50.000					
	1.032.133.568	47	1 032.133.568	47	157.237.041	33	157.237.041	

Buenos Aires, Mayo 4 de 1895.

Juan Battaglini, Tesorero.—*P. Heurtley,* Contador.—*Carlos M. Marenco,* Gerente.

Vº Bº—Publíquese.—LUIS P. MOLINA, Presidente.—*Alberto Aubone*, Secretario.

Dirección General de Estadística

LICITACIÓN

para la impresión del Censo de empleados civiles de la Nación, correspondiente á 1894.

Las propuestas deberán presentarse

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Censo de empleados civiles correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deberán ser de la misma calidad y clase de los usados en el Censo citado.

3ª El tiraje será de 500 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de veinte ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Censo del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas, para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del censo aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de haber suministrado los últimos originales, bajo pena de una multa de $ 50 por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado caución á la orden del Director de Estadística, el 5 °|o del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el día indicado, en presencio de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1895.—*Ricardo Kleine* (hijo), Secretario.
v18 m.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 7 de Mayo próximo á las 2 p. m tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de *setenta* caballos con destino al Regimiento 7° de Caballería de Línea.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 6.

Abril 30 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

AVISO DE LICITACIÓN

El día 13 del corriente mes á las 2 p. m. tendrá lugar en el despacho del señor Ministro de Guerra y Marina, la licitación verbal para la provisión de telas y demás artículos con destino á la confección del vestuario de invierno para los tripulantes de la Armada, Prefectura Marítima y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio 564.—*El Comisario General*

LICITACIÓN

El 24 de Mayo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de racionamiento á las fuerzas del Alto Uruguay.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta repartición hasta el día 22.—Abril 24 de 1895. —*El Comisario General de Guerra.*

cerradas en la Dirección General de Estadística (Maipú 988) hasta las 12 del día 18 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

El día 9 del corriente mes á las 2 p. m. tendrá lugar en el despacho del señor Ministro de Guerra y Marina, la licitación verbal para la confección de uniformes de gala con destino á los alumnos de la Escuela Naval.

Las muestras se hallan á la disposición de los interesados en la Escuela Naval, en Palermo.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1895.—*El Comisario General.*